

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora MARGARITA AMELIA LACHE REY, quien actúa en representación de su hijo JUAN ANGEL RIVERA LACHE, y en contra del señor OSCAR RIVERA ORTEGA, el despacho la encuentra ajustada a las previsiones del auto inadmisorio de fecha 13 de abril de 2021. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, tomando en consideración las sumas siguientes sumas de dinero relacionadas en el libelo demandatorio:

Alimentos

De enero a septiembre de 2019, el demandado no canceló el incremento de \$9.540 conforme el IPC del año inmediatamente anterior y no canceló la totalidad de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de ese mismo año, adeudando en total la suma de **\$1.014.480**.

De enero a abril del 2020, el demandado no canceló la totalidad de las cuotas de esos meses, y de mayo a diciembre, únicamente canceló la suma de \$300.000, desconociendo el incremento de \$21.302 conforme el IPC, de modo que por este año adeuda la suma de **\$1.455.624**.

En enero y febrero de 2021, el demandado solamente pagó la suma de \$300.000, desconociendo el incremento de \$26.474, además de que no canceló la cuota del

mes de marzo, adeudando a la fecha de la presentación de la demandada, la suma de **\$379.422**.

Vestuario

Afirma la demandante que la parte pasiva adeuda en total cinco mudas de ropa, entre el 2019 y 2020, las cuales, cada una fue valorada en la suma de \$180.000, conforme el título ejecutivo aportado con la demanda, por lo que, a la fecha de la presentación de la demanda, le adeuda por este concepto la suma de **\$900.000**.

Salud

Por concepto de salud obra factura No. 448 expedida por IMPOR VISION por un valor de \$510.000, de los cuales, el demandando está llamado a cubrir un cincuenta por ciento, esto es, la suma de **\$255.000**.

Educación

a. En cuanto a los gastos de educación del 2018 la demandante aportó los siguientes documentos:

1. La suma de \$325.000 por cuenta de la factura de venta No. 00023519 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 31 de enero de 2018.
2. La suma de \$415.000 por cuenta de la factura de venta No. 00023940 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 7 de marzo de 2018.
3. La suma de \$135.000 por cuenta de la factura de venta No. 00024115 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 3 de abril de 2018.
4. La suma de \$220.000 por cuenta de la factura de venta No. 00024413 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 3 de mayo de 2018.
5. La suma de \$25.000 por cuenta de la factura de venta No. 00024440 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 5 de mayo de 2018.
6. La suma de \$215.000 por cuenta de la factura de venta No. 00024553 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 28 de mayo de 2018.
7. La suma de \$215.000 por cuenta de la factura de venta No. 00024746 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 4 de julio de 2018.

8. La suma de \$143.000 por cuenta de la factura de venta No. 00024950 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 27 de julio de 2018.
9. La suma de \$38.000 por cuenta de la factura de venta No. 00024951 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 24 de julio de 2018.
10. La suma de \$277.000 por cuenta de la factura de venta No. 00025283 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 30 de agosto de 2018.
11. La suma de \$253.000 por cuenta de la factura de venta No. 00025542 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 28 de septiembre de 2018.
12. La suma de \$27.000 por cuenta de la factura de venta No. 00025677 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 9 de octubre de 2018.
13. La suma de \$110.000 por cuenta de la factura de venta No. 00026209 expedida por el Gimnasio Infantil Mundo Ingenie, el día 29 de noviembre de 2018.
14. La suma de \$42.000 por cuenta de la factura expedida por Luz Dari Cruz por la elaboración de un traje para una presentación escolar con fecha 11 de octubre de 2018.
15. Certificado expedido por el Rector del Gimnasio Infantil mundo de Ingenieritos donde se acredita que para el año 2018, se pagó por loncheras escolares la suma de \$1.038.000.

Como consecuencia de lo anterior encontramos una suma total por de \$3.453.000 de los cuales el señor OSCAR RIVERA ORTEGA únicamente estaría llamado a cubrir un cincuenta por ciento, esto es, la suma de \$1.739.000; sin embargo, en la demanda se reconoce un abono hecho por el demandado el cual asciende a la suma de \$1.432.500, siendo procedente librar mandamiento por la suma de **\$306.500**.

b. Por otra parte, la demandante aportó el siguiente documento, por gastos de educación del año 2020.

1. factura de venta A88 – curso de inglés– expedida el 29 de noviembre de 2020 por Global Teachers S.A.S, por un valor de \$2.812.500, los cuales, el señor

OSCAR RIVERA ORTEGA deberá cubrir en un cincuenta por ciento, esto es, la suma de **\$1.406.250**.

Los intereses moratorios se calculan después de que se haya ordenado seguir adelante con la ejecución, puesto que a partir de ahí se constituye la base objetiva para liquidarlos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de la señora MARGARITA AMELIA LACHE REY, en contra del señor OSCAR RIVERA ORTEGA, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.717.276)**, los cuales corresponden a los siguientes concepto por alimentos, vestuario, educación y salud del niño JUAN ANGEL RIVERA LACHE;

Alimentos

2019 – pensiones atrasadas por un valor de **\$1.014.480**.

2020– pensiones atrasadas por un valor de **\$1.455.624**

2021 – pensiones atrasadas por un valor de **\$379.422**.

Vestuario

2019 – dos mudas de ropa, cada una por valor de \$180.000 para un total de \$360.000

2020 – tres mudas de ropa, cada una por valor de \$180.000 para un total de \$540.000.

Salud

2020 – el cincuenta por ciento del valor soportado en la factura No. 448 expedida por IMPOR VISION, cuyo monto a cubrir por el demandado asciende a **\$255.000**.

Educación

2018 – la suma de **\$306.500**.

2020 – el cincuenta por ciento del valor soportado en la factura de venta A88 – curso de inglés– expedida por Global Teachers S.A.S, cuyo monto a cubrir por el demandado asciende a **\$1.406.250**.

SEGUNDO: CONDENAR al señor OSCAR RIVERA ORTEGA, al pago de las cuotas alimentarias y demás conceptos por vestuario, salud y educación que en lo sucesivo se causen a favor de su hijo JUAN ANGEL RIVERA LACHE, conforme los dispone el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago al señor OSCAR RIVERA ORTEGA en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

QUINTO: OFICIAR al centro facilitador de servicios migratorios para que impidan la salida del país del señor OSCAR RIVERA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 13.365.911, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: Comunicar a las centrales de riesgo para que reporten al señor OSCAR RIVERA ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía 13.365.911, en sus bases de datos, por encontrarse en more respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

SÉPTIMO: La defensoría de familia y el ministerio público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa66208d73ee55cc242159dcbaae1c050e62580b06b181db024ed033dd4d377

Documento generado en 14/05/2021 04:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>